COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario

CEE-AC-25-036

1 de mayo de 2025

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO

Se transcribe el presente Desacuerdo, en relación con asunto atendido en Reunión Ordinaria celebrada el miércoles, 30 de abril de 2025, para su conocimiento y acción que corresponda.

SOLICITUD DEL PNP SOBRE EL ÁREA DE REPRODUCCIÓN

Ante el pleno de la Comisión fue elevado la siguiente solicitud de los Comisionados Electorales del PNP:

> Solicitamos que tal como aparece en el registro de puestos la Sección de Reproducción pase bajo la supervisión del director de Operaciones Electorales y a su vez solicitamos que se ajuste a ambas personas el puesto de Técnico en Equipo de Reproducción. La igualdad salarial es un principio que existe para asegurar que todos los empleados que realizan tareas similares y tienen las mismas responsabilidades reciban el mismo salario mayor. Por tal razón, se solicita que se realice la revisión del salario de la Técnico en Equipo de Reproducción del PNP y se le asegure que cumpla con la equidad salarial dentro de la institución.

Luego de una extensa discusión en mesa, el Comisionado Electoral del PNP presentó una moción para que se apruebe su solicitud, tal cual presentada.

Para efectos de poder elevar el asunto ante la consideración y atención de la Presidencia, a continuación, se detallan las posiciones de los Comisionados Electorales sobre la moción del Comisionado Electoral del PNP:

Comisionado Electoral PNP: A favor.

Comisionado Electoral PPD: En contra. Según presentado. En primera instancia, debe dilucidarse, formal y reglamentariamente, el lugar de ubicación del área de reproducción tomando en consideración que su servicio impacta a toda la CEE, durante la mayor parte del ciclo electoral. Luego de la referida aclaración, se estaría en posición de evaluar que nivel de puesto se necesita para la oficina.

Comisionado Electoral PIP: Se abstiene.

Al no existir completa unanimidad en las posturas esgrimidas por las Comisionadas y los Comisionados Electorales, corresponde a la Presidencia de la CEE resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020. A tales efectos, se eleva el presente *Desacuerdo* para su resolución.

Así se **certifica.**

Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES